

**AREA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SERVICIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTE**

**NORMAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA
FORMACIÓN MUSICAL DE AGRUPACIONES CORALES. AÑO 2015**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de nuestra Constitución: "Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho".

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su artículo 36.1 b) encomienda a las Diputaciones Provinciales la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión; en su último apartado añade que "con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales...", consignando a tal fin, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los créditos necesarios en el Presupuesto Provincial.

Así, desde la Diputación Provincial se impulsan cuantos planes y programas culturales contribuyan al desarrollo cultural de los municipios, haciendo posible el fomento de las actividades culturales en sus múltiples manifestaciones, y favoreciendo el dinamismo y desarrollo rural, como un hecho susceptible de transformar y mejorar la realidad municipal de nuestra provincia.

Estas Normas regirán la "Convocatoria de ayudas para la formación musical de agrupaciones corales Año 2015" cuyo objeto es la regulación de las subvenciones bajo cuyo ámbito de aplicación se concedan al objeto de prestar ayuda económica a los municipios de menor capacidad económica y de gestión. En lo no establecido expresamente en sus disposiciones quedan sujetas a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, al Reglamento de desarrollo la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, a la Ordenanza General de Subvenciones vigente de la Diputación Provincial de Zaragoza, y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo aplicables.

Las normas que rigen la convocatoria de ayudas para la formación musical de agrupaciones corales año 2015, se ajusta a los principios, fines y objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza, aprobado mediante Decreto de Presidencia nº 1.099 de fecha 10 de abril de 2013.

La Excm. Diputación de Zaragoza, a través del Área de Cultura y Patrimonio, anuncia la presente convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, que se regirá por las siguientes **NORMAS**:

PRIMERA: OBJETO.- La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, a través del Área de Cultura y Patrimonio convoca, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas para la formación musical de agrupaciones corales con el objeto de promover

e impulsar las Agrupaciones Corales en los Municipios y Entidades Locales Menores de la Provincia de Zaragoza, que cuenten con una población inferior a 50.000 habitantes, de acuerdo con el último padrón actualizado.

SEGUNDA: FINALIDAD.- La Diputación Provincial de Zaragoza, al objeto de favorecer el desarrollo de las agrupaciones corales en el ámbito municipal de nuestra Provincia, pretende promover el canto coral a través de la realización de cursos de formación musical destinados a los grupos corales participantes.

Dichos cursos deberán desarrollarse durante el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2015, (ambos inclusive) de acuerdo con las necesidades específicas de cada Agrupación Coral y su propia planificación de contenidos, horarios y demás circunstancias.

TERCERA: CRÉDITO PRESUPUESTARIO.- El crédito para esta convocatoria será de 47.500 Euros para la Promoción del Canto Coral con Ayuntamientos y se realizará con cargo a la aplicación del presupuesto vigente 52200/33400/4620200; y de 50.000 Euros, que se realizará con cargo a la aplicación 52200/33400/4890200, para la Promoción del Canto Coral con Agrupaciones Corales con Entidad Jurídica Propia.

En cumplimiento de lo establecido en los Artículos 58.4 y 58.5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la alteración de la distribución de los créditos de las partidas presupuestarias establecidas no precisará de nueva convocatoria, pero sí será necesario modificar el expediente de gasto antes de la resolución de la Concesión.

Igualmente deberá publicarse la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver el expediente.

CUARTA: BENEFICIARIOS.- Este Programa está destinado a todas las Agrupaciones Corales de la Provincia de Zaragoza, sean de titularidad municipal o bien tengan personalidad jurídica propia, y en ambos casos siempre y cuando cuenten con un mínimo de doce miembros por cada Agrupación y cuya residencia se encuentre en municipios con una población inferior a 50.000 habitantes de acuerdo con los datos del último padrón actualizado, con el objeto de cumplir la finalidad de prestar ayuda a los municipios y entidades locales menores de menor capacidad económica y de gestión.

QUINTA: CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.- En el otorgamiento de la subvención serán elementos de valoración ponderada los siguientes:

- a) Conciertos realizados en el año 2014 en el propio municipio, con una valoración máxima de 4 puntos.
- b) Conciertos realizados fuera del municipio en el año 2014, con una valoración máxima de 8 puntos.
- c) Por cada miembro del grupo coral se adjudicarán 1 punto.

- d) Por la variedad e innovación del repertorio de canciones interpretadas en los conciertos del año 2014, una valoración máxima de 8 puntos.
- e) Por cada miembro de la coral menor de 30 años se adjudicará 2 puntos.
- f) Por cada miembro de la coral comprendido entre los 31 y los 40 años se adjudicará 1 punto.

Una vez aplicados estos elementos de valoración ponderada a cada una de las corales participantes, se sumarán todos los puntos obtenidos por ellas, obteniendo así la totalidad de los puntos de todas las corales. A continuación se dividirá el total del crédito económico consignado para la totalidad de las corales entre el número total de puntos obtenidos por todas ellas. El resultado será un coeficiente que determina el valor económico del punto. La concesión de ayuda económica para cada coral será, por tanto, la aplicación de dicho coeficiente, es decir, la multiplicación de este coeficiente por el total de puntos obtenidos por cada coral.

Para participar en esta convocatoria cada coral deberá tener un mínimo de 12 componentes, y se subvencionará hasta un máximo de 40 miembros coralistas.

SEXTA: SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.- Todas las Agrupaciones Corales, tanto municipales como independientes, que deseen acogerse a esta Convocatoria, deberán presentar cumplimentados los siguientes impresos que se adjuntan:

- a) Impreso de solicitud firmado por el Alcalde/sa (**Anexo I**) o Presidente de la Agrupación Coral (**Anexo II**), dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, Área de Cultura y Patrimonio, Plaza de España, 2, 50.071, Zaragoza.
- b) Autorización a DPZ para solicitar certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. **Anexo V**. La vigencia de esta autorización se extenderá durante todo el plazo de tramitación del expediente de concesión de la subvención y también al de la posterior justificación de la misma, todo ello sin perjuicio del derecho del solicitante de revocar dicha autorización en cualquier momento del procedimiento, sea este el de concesión o el de posterior justificación de la ayuda concedida. En este último caso, será el administrado quien deberá aportar dicha documentación.
- c) Relación de miembros integrantes de la Coral (**Anexo III** en el caso de las entidades locales y **Anexo IV** para las Independientes)
- d) Impresos de Certificación sobre conciertos y repertorio, para las corales municipales (**Anexo VI**) y para las corales independientes (**Anexo VII**).
- e) **Anexo VIII**, a cumplimentar por el/la director/a del grupo coral, quien tendrá que reunir uno de los siguientes requisitos para poder dirigir corales subvencionadas por la Diputación Provincial:
 - Titulación superior en dirección de coros.
 - Titulación superior musical y curso de dirección de coros en centros reconocidos.
 - Tener un mínimo de 10 años de experiencia en la dirección de coros.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEPTIMA: PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.- Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán tramitadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de concesión de subvenciones y en concreto con el procedimiento establecido en el capítulo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 244 de fecha 23 de octubre de 2012 y las normas de derecho administrativo que sean aplicables.

OCTAVA.- La instrucción del expediente de concesión de estas subvenciones corresponde al Servicio de Cultura, Juventud y Deporte que realizará los siguientes trámites:

1. Emisión de informe jurídico, suscrito por Técnico de Administración General, Letrado u otro funcionario con capacitación jurídica perteneciente al Grupo A, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios, en el que deberá constar expresamente si éstos cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención.
2. Informe sobre las solicitudes recibidas desde el punto de vista técnico.
3. Propuesta de concesión de subvenciones por la Comisión Valoradora, cuantificando motivadamente las subvenciones a conceder. Esta Comisión estará compuesta por:
 - La Presidenta de la Comisión de Cultura y Patrimonio.
 - Un representante de cada grupo político de la Comisión de Cultura y Patrimonio.
 - El Jefe del Servicio de Cultura, Juventud y Deporte, que ejercerá de secretario o persona que le sustituya, que deberá ser, en todo caso, un funcionario de Grupo A, perteneciente al Área de Cultura y Patrimonio.
 - El Coordinador de Planes Culturales o el Jefe de sección de Promoción Cultural y Deportiva.
4. La Comisión Valoradora formulará la propuesta de concesión de adjudicación de la subvención debidamente motivada, de acuerdo con los criterios de adjudicación que se especifican en la Norma Quinta.
5. Propuesta de resolución que será suscrita por el funcionario técnico competente del Servicio instructor, emitida conforme a lo dispuesto en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
6. Fiscalización previa del expediente por Intervención General.

La propuesta de resolución será elevada a la Presidencia de la Corporación para que dicte la resolución de concesión o denegación de subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar esta convocatoria será de tres meses contados a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes, ampliable mediante decreto de la Presidencia hasta un máximo de seis meses. La ampliación se publicará en el BOPZ. La falta de resolución y notificación en este plazo, producirá efectos desestimativos.

La resolución de la Convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución podrá interponerse alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el órgano que dicte dicha resolución, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses.

NOVENA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

1.- Agrupaciones corales municipales:

Las agrupaciones corales municipales deberán llevar a cabo sus actuaciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015. El plazo para justificar finalizará el 30 de enero de 2016.

2.- Agrupaciones corales independientes:

Las actuaciones objeto de este Plan realizadas por agrupaciones corales independientes deberán llevarse a cabo durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero y 8 de noviembre de 2015. El plazo para justificar finalizará el 16 de noviembre de 2015, según se especifica en la norma décima.

DÉCIMA.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1.- Agrupaciones corales municipales:

El abono de la subvención concedida a los Ayuntamientos se tramitará con carácter anticipado de manera que se hará efectivo mediante el abono del 100% del total de la subvención concedida, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución de la presente convocatoria.

Para la justificación de las ayudas concedidas, las agrupaciones corales municipales deberán remitir a la Diputación Provincial de Zaragoza los siguientes documentos:

La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la presentación del **Anexo IX**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo a la cuenta justificativa simplificada que incluye los siguientes apartados:

a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Relación clasificada de los gastos de la actividad realizada, con identificación del acreedor y del documento, concepto, fecha e importe.

c) Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la inversión subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro del importe no justificado de la subvención concedida, así como de los intereses derivados de la cantidad no justificada.

La antedicha documentación deberá presentarse una vez realizado el gasto objeto de la subvención concedida y en todo caso, antes de la expiración del plazo fijado para justificar.

El plazo de presentación de la cuenta justificativa terminará el 30 de enero de 2016, referida a gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, según **Anexo IX**.

2.- Agrupaciones corales independientes:

El pago de las ayudas a agrupaciones corales independientes se efectuará tras la realización de la actividad que ha sido objeto de subvención, de acuerdo con la resolución de esta convocatoria.

Para el abono de las ayudas concedidas los beneficiarios deberán remitir a Diputación Provincial de Zaragoza, los siguientes documentos:

La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la presentación del **Anexo X**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo a la cuenta justificativa simplificada que incluye los siguientes apartados:

a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Relación clasificada de los gastos de la actividad realizada, con identificación del acreedor y del documento, concepto, fecha e importe.

c) Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la inversión subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

La antedicha documentación deberá presentarse una vez realizado el gasto objeto de la subvención concedida y en todo caso, antes de la expiración del plazo fijado para justificar.

El plazo de presentación de la cuenta justificativa terminará el 16 de noviembre de 2015, referida a gastos realizados entre el 1 de enero y 8 de noviembre de 2015 ambos inclusive según **Anexo VII**.

UNDECIMA.- NORMAS COMUNES PARA LA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE AGRUPACIONES CORALES MUNICIPALES E INDEPENDIENTES.

En caso de no presentar todos los documentos exigidos para la justificación, la Diputación podrá requerir a la Entidad beneficiaria para que en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de recepción del documento, se subsanen las deficiencias observadas, entendiéndose que si transcurrido dicho plazo no se remiten los documentos solicitados se iniciará la tramitación del procedimiento de reintegro.

Los documentos justificativos podrán presentarse utilizando los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. De no justificar dentro de este plazo el importe adelantado, el beneficiario deberá reintegrar la cantidad percibida y los correspondientes intereses de demora, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, siendo responsable el beneficiario del expediente de reintegro, a que de lugar, por lo declarado en la documentación justificativa.

Transcurrido el plazo de presentación de la documentación de justificación se realizará un sorteo en el que se determinarán los beneficiarios que deberán presentar los documentos originales o copias compulsadas de los gastos con los que se ha elaborado la cuenta justificativa simplificada presentada para la justificación de la subvención concedida; el número de expedientes requeridos por el sorteo responderá la selección de uno de cada diez de los expedientes presentados. Mediante notificación se les solicitará las facturas originales o copias compulsadas de los gastos reflejados en la cuenta justificativa simplificada, que deberán aportar en el plazo de quince días.

El sorteo se celebrará mediante la generación de un número aleatorio que se corresponderá con uno de los beneficiarios a los que se concedió subvención dentro del Plan, y a partir de él, y ordenados alfabéticamente, determinar uno de cada diez de los relacionados a continuación hasta completar el listado. El resultado del sorteo se comunicará a los beneficiarios que deban presentar los documentos justificantes.

La Diputación Provincial podrá recabar la información complementaria que considere necesaria y que pueda completar la valoración de la justificación presentada.

Consideraciones generales en la justificación de las ayudas. En el caso de que no se justifique la totalidad del presupuesto objeto de la subvención, si se considerase que se ha cumplido la finalidad, se considerará la parte proporcional de la subvención, siendo requisito imprescindible el cumplimiento de las obligaciones reguladas en la norma cuarta.

DECIMOSEGUNDA.- PÉRDIDA Y/O REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Se exigirá el reintegro de las cantidades percibidas y de los correspondientes intereses de demora conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a los procedimientos establecidos legalmente. Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido por subvenciones o ayudas de Entidades Públicas o particulares sobre el coste total de la actividad desarrollada.

DECIMOTERCERA.- MEDIDAS DE CONTROL. El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. A tal efecto, el beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

DECIMOCUARTA: IMPUGNACIÓN DE LA CONVOCATORIA. - La presente convocatoria, sus normas y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y forma establecidos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero y la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Para cualquier cuestión que plantee la aplicación e interpretación de estas normas, será de aplicación la ley 38/2003 General de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Zaragoza y el resto del ordenamiento jurídico que sea aplicable.

DECIMOQUINTA.- INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA. Los datos personales referentes al titular de la actividad e integrantes que se aporten en la documentación exigida se obtienen para formar parte de ficheros de responsabilidad de DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA, único destinatario de la información aportada de acuerdo con los requisitos de acceso de licitadores al registro.

Estos ficheros se utilizan para la promoción, gestión y contratación de actividades culturales y lúdicas, lo cual no podrá llevarse a cabo sin los datos personales.

Igualmente el firmante autoriza expresamente el tratamiento de su imagen y su publicación en páginas Web, folletos o revistas, pudiendo revocar en cualquier momento este consentimiento mediante escrito dirigido a la Diputación Provincial de Zaragoza.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos por todos los interesados mediante escrito dirigido a Plaza de España nº 2-50071 Zaragoza (ZARAGOZA).